planartús
Assessors d'empresa

CIRCULAR 8/10

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS (MODELO 347)

El 1 de marzo se inició el período de presentación de la declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347) correspondiente al ejercicio 2009, que finalizará el 31 de marzo. En relación al contenido de dicha declaración creemos conveniente informales de lo siguiente:

Hemos tenido acceso a una consulta realizada por los servicios de Gestión Tributaria de la AEAT a la Dirección General de Tributos, que ha tenido como respuesta un cambio de criterio del que se venía aplicando anteriormente:

*"1ª) ¿Los **arrendadores de locales de negocio** deben de presentar el 347 por esa operación" (aunque la información venga o pueda venir vía modelo de retenciones 180).?*

Respuesta:

El artículo 34.1.d) del RGAT establece que:

" d) En particular, se harán constar separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes, los arrendamientos de locales de negocios, sin perjuicio de su consideración unitaria a efectos de lo dispuesto en el artículo 33.1 de este reglamento. En estos casos, el arrendador consignará el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal de los arrendatarios, así como las referencias catastrales y los datos necesarios para la localización de los inmuebles arrendados."

Por otra parte, el artículo 33.2.i) dispone quedan excluidas del deber de declaración las siguientes operaciones:

"En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal mediante

declaraciones específicas diferentes a la regulada en esta subsección y cuyo contenido sea coincidente."

El artículo 34.1.d) del RGAT exige incluir en el 347 la información relativa a las referencias catastrales y datos necesarios para la localización del inmueble, información que no se solicita en el 180, por tanto el contenido de las operaciones de arrendamiento que se debe declarar en ambos modelos no es coincidente y no se podría aplicar la exclusión prevista en el artículo 33.2.i) del RGAT."

Por lo tanto, los arrendadores de bienes tendrán que declarar en el modelo 347, bajo la clave B; completando también la pestaña de inmuebles, aquellos rendimientos que perciban en concepto de arrendamiento (siempre que superen el importe de 3.005,06 euros) aunque sus arrendatarios les hayan declarado en la declaración resumen anual-modelo 180 (por haberles practicado retención).

Por otro lado, y en relación a las subvenciones **satisfechas**, las instrucciones del modelo 347 reflejan literalmente que deben ser declaradas aquellas otorgadas por las Administraciones públicas, cabiendo la duda de si ello afectaba a los entes públicos en general. Tampoco, y por la misma razón, no era cuestión pacífica que también debieran declararse las subvenciones percibidas, viéndose obligadas en este caso todas las entidades. Pues bien, la consulta vinculante de la DGT núm. V1340-09, parece dejar clara la obligación de declarar en el modelo 347 tanto las subvenciones no reintegrables **concedidas como las recibidas.** Les adjuntamos un extracto de dicha consulta que plasma lo anterior:

"1.- En relación con la primera de las cuestiones planteadas debe traerse a colación el, artículo 33.1 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 5 de septiembre), que dice:

"1. Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 31.1 de este reglamento deberán relacionar en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos. En ambos casos, se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones

inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar.[...]"

Para satisfacer la duda planteada debe realizarse una interpretación sistemática de los dos párrafos anteriores. Así, en el párrafo primero se establece la regla general de que han de consignarse los obligados tributarios con los que se hayan realizado operaciones superando la cifra de 3.005,06 euros, realizándose de manera separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.

Lo que en el apartado segundo se regula es, tal como expresamente señala, "a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior", es decir, tiene una finalidad aclaratoria o complementaria, sin que pretenda constituirse en una excepción. En esta línea, el primer punto y seguido de este párrafo segundo se inicia con la frase "en ambos casos...."; o sea, lo que se señala a continuación de dicho punto y seguido está referido tanto para las entregas como para las adquisiciones, por lo que, efectivamente, como se señalaba en la consulta que menciona el escrito de petición de informe, debe interpretarse que se consignarán tanto las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables concedidas como las recibidas."

En Barcelona, a 8 de marzo de 2010.